

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Empresa Nacional de Artes Gráficas
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 25 DE MARZO DEL 2004 NUM. 30.350

Sección A

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 196-04

Tegucigalpa, M. D. C., 5 de marzo de 2004

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que para la correspondiente aplicación de la Ley Fito Zoosanitaria, emitida mediante Decreto Legislativo No. 157-94 del 4 de noviembre de 1994, publicada en el Diario Oficial LA GACETA, No. 27,552 del 13 de enero de 1995 y en cumplimiento de los Artículos 12, 16, 17, 21 y 22 de la Ley citada, se emitieron acciones con la participación del sector privado, otras instituciones del sector público, organismos internacionales y países colaboradores para la planificación y desarrollo del Programa y Campañas de Prevención, Control y Erradicación de las Enfermedades Aviares.

CONSIDERANDO: Que la avicultura representa un alto grado de eficiencia productiva en beneficio de las necesidades de alimentación del país, por lo que se hace necesario someter a un control técnico-científico aquellas enfermedades que puedan afectar la producción y productividad del sector y entorpecer la dinámica comercial entre países y a su vez lograr el fortalecimiento de la vigilancia epidemiológica para evitar el ingreso de enfermedades exóticas de importancia cuarentenaria y restrictivas al comercio.

CONSIDERANDO: Que Honduras bajo diseños epidemiológicos de muestreo estableció su real estatus sanitario avícola a cuatro enfermedades: Newcastle, Salmonelosis Aviar (Tifosis y Pulorosis), Laringotraqueitis Infecciosa Aviar, Influenza Aviar, en busca del reconocimiento nacional e internacional que las aves, productos y subproductos avícolas garantizan un mínimo riesgo, que facilita el comercio y al mismo tiempo asegura la inocuidad de los productos alimenticios.

CONSIDERANDO: Que la influenza aviar en cualquiera de sus manifestaciones ya sea de baja o alta patogenicidad son exóticas para Honduras, a partir de la declaración de país libre a las enfermedades siguientes: Enfermedad newcastle, enfermedad de influenza aviar,

enfermedad de laringotraqueitis aviar y enfermedad de salmonelosis aviar (tifosis y pulorosis aviar), Acuerdo No. 894-01-A.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA), confirmaron el día 24 de febrero de 2004, un brote de influenza aviar (IA) de alta patogenicidad en el Condado de Gonzales, Texas, que aún y cuando se identificó que es menos virulento que el brote de influenza aviar en Asia.

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras es firmante del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, de la Organización Mundial del Comercio (O. M. C.), en donde se adquiere el compromiso de armonizar su legislación interna a la internacional.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 9 incisos a), e), h), i); 17 literales c) y d); 21, literal b), 29, 30, 31 de la Ley Fito Zoosanitaria, Decreto No. 157-94; 61, 95 del Reglamento de Cuarentena Agropecuaria, Acuerdo No. 1618-97; 1, 5, 8, 12, 21, 26, 29 y 30 del Reglamento de Vigilancia Epidemiológica en Salud Animal, Acuerdo No. 1419-00; Acuerdo No. 894-01-A: 36 numeral 8, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

A C U E R D A:

PRIMERO: Prohibir la importación turística y comercial originarias y procedentes de Estados Unidos de América de aves vivas, sus productos y subproductos de aves incluyendo: Carne, pastas, carcazas, vísceras, despojos, huevo de plato, huevo fértil, quedando exentos aquellos productos sometidos a un proceso térmico de al menos 60 °C, durante 10 minutos como mínimo.

SEGUNDO: El Estado de Texas, se suma a la medida de cierre de fronteras a las importaciones avícolas procedentes de Estados Unidos; ya que estaban cuarentenadas e impedidas para comerciar productos avícolas a Honduras desde el año 2002 los estados de Virginia, Virginia del Oeste, Pennsylvania, California, Carolina del Norte, Connecticut, Maine, por brotes ocurridos por influenza aviar de baja patogenicidad. Los Estados de Delaware y New Jersey, después de la notificación realizada por USDA en el transcurso del mes de febrero sobre brotes de influenza aviar de baja patogenicidad se suman a la prohibición de importaciones.

TERCERO: Esta restricción sanitaria se mantendrá hasta en tanto las autoridades de Agricultura de Estados Unidos de América, presenten información satisfactoria sobre las acciones implementadas para la erradicación del virus de alta patogenicidad.

CUARTO: Honduras comercializará productos avícolas de Estados Unidos de áreas o regiones debidamente certificadas oficialmente como libres de influenza aviar. Se requerirá que en los Certificados Zoosanitarios de Exportación extendidos por la Autoridad Oficial de Estados Unidos de América, sean consignados el número de registro y la ubicación del establecimiento, planta de proceso o la unidad de producción.

QUINTO: El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), Dirección General de la Secretaría de Agricultura y Ganadería adoptará y aplicará medidas sanitarias tendientes a la protección y sostenimiento del Estatus Sanitario Avícola adquirido, estableciendo un nivel adecuado de protección sanitaria.

SEXTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial LA GACETA.

COMUNÍQUESE:

GERMAN PÉREZ D'ESTEPHEN
Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería,
por Ley

DIONICIO CRUZ
Secretario General